

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00845-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALVARO HUMBERTO PARADO PARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante: ALVARO HUMBERTO PARADO PARDO
Apoderada Demandante: RICARDO CASTIBLANCO DUARTE
Apoderada COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante ÁLVARO HUMBERTO PARDO PARDO tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le reconozca y pague en su favor la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en los términos del artículo 37 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta para el efecto en las cotizaciones efectuadas entre el 01 de enero del año 2000 y el 30 de noviembre del 2019. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a pagarle al demandante la suma de \$102.756.353 pesos por concepto de indemnización sustitutiva valor que deberá ser cancelado y debidamente indexado tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de la condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de septiembre del año 2021 fecha hasta la cual se actualizaron los salarios para la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y como índice final el que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo que la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de las pretensiones principales de la demanda formuladas por ÁLVARO HUMBERTO PARDO PARD. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declarar no probadas las propuestas respecto de la condena infligida y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$5.000.000, en favor del demandante.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de Colpensiones, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:45:55

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bd6aa80b1c9aada2f2d67a54d076d718e77df6a376f488e7fd1dad19abd05b**
Documento generado en 01/10/2021 03:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>